

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA GENERAL N° 035- 2024 - EPS-MARAÑÓN S.A

Jaén, 20 de junio de 2024

VISTOS:

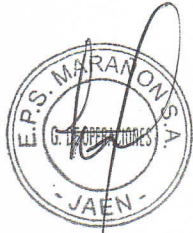
El Informe N° 151-2023-G.OPERACIONES/EPS MARAÑÓN S.A. de la Gerencia de Operaciones; el Informe N° 102-2024-TESOR/EPS.MARAÑÓN S.A. de la Oficina de Tesorería; el Informe N° 103-2024-TESOR/EPS.MARAÑÓN S.A. de la Oficina de Tesorería; el Informe N° 241-2024-GAF/EPS MARAÑÓN S.A. de la Gerencia de Administración y Finanzas, y estando autorizado por medio del proveído de la Gerencia General, y;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa de Servicios Marañón S.A., es una empresa pública de derecho privada, cuyo personal se encuentra comprendido dentro de los alcances de las normas que regulan el régimen laboral de actividad privada. Asimismo, la EPS MARAÑÓN S.A., tiene por objetivos prestar los servicios de saneamiento en el ámbito de las ciudades de Jaén, Bellavista y San Ignacio, y se encuentra bajo el Régimen de Apoyo Transitorio – RAT a cargo del organismo Técnico de la Administración de los servicios de saneamiento OTASS, conforme a lo señalado en el acta sección N° 013-2018 de fecha 19 de setiembre del 2018, ratifica mediante Resolución Ministerial N° 375-2018 Vivienda de fecha 06 de noviembre del 2018;

Que, de conformidad con el artículo 17° denominado "Gestión de Pagos" del Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, señala que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones, entre las que se encuentra, la efectiva prestación de los servicios contratados, siendo que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o del Gerente de Finanzas, o de quien haga sus veces o del funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, cabe indicar que, el reconocimiento de las deudas se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, (en adelante el Reglamento) el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

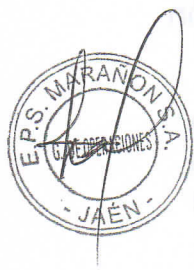
concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos;

Que, también, el artículo 1° del Reglamento, indica que "(...) el presente dispositivo contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa (...)";



Que, además, el artículo 3° del Reglamento, establece que se entiende por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio;

Que, igualmente, el artículo 7° del Reglamento señala que "(...) el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente (...)";



Que, por su parte el numeral 35.1 del artículo 35° de la Ley N° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, señala lo siguiente: "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto". El cual se encuentra en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público (en adelante el Decreto);



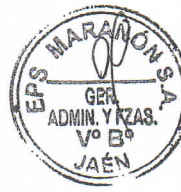
Que, asimismo, el referido Decreto, en su numeral 36.2 del artículo 36° Ejercicio Presupuestario y acciones orientadas al Cierre Presupuestario, señala que: "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal."

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, no obstante, conforme al numeral 40.2 del artículo 40° del Decreto, la Certificación Presupuestal, es un requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, como suscribir un contrato o adquirir un compromiso. En virtud a ello, podemos señalar que, **en un procedimiento de reconocimiento de una deuda, mediante el cual se reconocerá a favor de un proveedor una determinada cantidad de dinero constituye un gasto; por lo cual, deberá contarse con la certificación respectiva;**



Que, asimismo, el numeral 43.2 del artículo 43° del Decreto, señala que, "Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente". En conformidad al numeral 43.3 del artículo 43° del Decreto en mención, señala que: "El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad". Finalmente, el numeral 43.4 del artículo 43° del Decreto indica que: "El devengado es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería, en coordinación con los Sistemas de la Administración Financiera del Sector Público, según corresponda";



Que, en ese sentido, conforme a la normativa de la materia, corresponde verificar la efectiva prestación del servicio, por lo que entre los actuados, se evidencia que, se cuenta con la emisión de la conformidad del servicio por parte de la Gerencia de Operaciones (área usuaria), quien otorga la CONFORMIDAD DEL SERVICIO a favor del proveedor "PACIFIC CONTROL SAC" derivado de la Orden de Servicio N° 2310278, mediante el Informe N° 151-2023-G.OPERACIONES/.EPS MARAÑÓN S.A., de fecha 22 de diciembre de 2023;



Que, si bien es cierto, la Certificación del Crédito Presupuestario del gasto en que incurrirá una Entidad del Sector Público a favor de un determinado proveedor, constituye un requisito para la aprobación del reconocimiento de deuda; sin embargo, en el presente caso, se advierte que en el expediente administrativo no se evidencia la certificación presupuestal debida, con la finalidad de sustentar, presupuestalmente el reconocimiento de deuda, y así proceder con dicho reconocimiento; ello, en conformidad al numeral 34.2 del artículo 34° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que establece lo siguiente: "Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades,

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces"; además, en cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos internos y Devengados a cargo del Estado – Decreto Supremo N° 017-84-PCM;



Que, ahora bien, mediante Informe N° 241-2024- GAF/EPS MARAÑÓN S.A. de fecha 30 de mayo de 2024, la Gerencia de Administración y Finanzas, ha reconocido la deuda por pagar al proveedor PACIFIC CONTROL SAC, por tal motivo, requiere se dé inicio al trámite de reconocimiento de deuda, debiéndose iniciar las acciones correspondientes para el cumplimiento de pago derivado de la obligación contractual de la Orden de Servicio N° 2310278, de fecha 05 de octubre de 2023; para ello, este despacho recomienda previamente solicitar la certificación del crédito presupuestario, en conformidad al numeral 34.2 del artículo 34° del Decreto Legislativo N° 1440, a fin de cumplir con el pago de la deuda; asimismo, se recomienda realizar el deslinde de responsabilidades por el incumplimiento del pago en su oportunidad;



Que, por lo que, en virtud al proveído de Gerencia General de EPS MARAÑÓN SA, y en el uso de las facultades conferidas por el Estatuto Social de la Empresa, de conformidad con las funciones y atribuciones de Directorio, delegadas mediante Acta de Sesión Extraordinarias N° 030-2023, de fecha 15 de setiembre del 2023 y la Resolución de Consejo Directivo N° 000038-2022-OTASS-CD, de fecha 18 de setiembre del 2023, que designa al Gerente General de la EPS MARAÑÓN S.A., y estando con el visto bueno de la Gerencia de Administración y finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Operaciones, y la Oficina de Desarrollo y Presupuesto de la EPS MARAÑÓN S.A.;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER la deuda a favor del proveedor "PACIFIC CONTROL SAC.", por el concepto de "Servicio de monitoreo de calidad de agua afluente y efluente de la PTAR", correspondiente a la Orden de Servicio N° 2310278, la misma que se encuentra pendiente de pago por el

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

monto de S/ 1 610.70 (Mil seiscientos diez y 70/100 soles), por los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que en el pago de la deuda reconocida en el ARTÍCULO PRIMERO deberá efectuarse de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera con que cuente esta Entidad, de conformidad con el numeral 36.4 del artículo 36° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER el deslinde de responsabilidades al no haber cancelado oportunamente el servicio de monitoreo de calidad de agua afluyente y efluente de la PTAR al proveedor "PACIFIC CONTROL SAC" derivado de la Orden de Servicio N° 2310278.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR copia de la presente Resolución a las Gerencias y oficinas correspondientes y la parte interesada.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, que la Oficina de Imagen corporativa y Gestión Social, publique el contenido de la presente resolución en la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




EPS MARAÑÓN S.A.
G.F.C. Faustino Ramirez Mas
GERENTE GEN. RAL